

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LORENZO ARRAZOLA.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LORENZO ARRAZOLA.

REAL ORDEN.

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia del art. 4.º del Real decreto de 14 de Octubre último, que faculta á los Jueces de paz en cada renovacion para hacer la propuesta de sus Secretarios dentro del término de un mes, y entendiéndose por algunos Tribunales que esta facultad solo la pueden ejercer los Jueces de paz nombrados en las renovaciones generales de estos cargos, pero no en las particulares que ocurran durante el periodo legal; la Reina (Q. D. G.), considerando que las razones en que se funda la facultad concedida á los Jueces de paz en la propuesta de Secretarios militan igualmente en las renovaciones parciales, se ha servido declarar que la disposicion del art. 4.º del Real decreto de 14 de Octubre último es tambien extensiva al caso de las renovaciones parciales que ocurran por fallecimiento, renuncia ó separacion de los Jueces de paz nombrados. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1865.

ARRAZOLA.

Sr. Regente de la Audiencia de...

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado me ha presentado D. Lorenzo Arrazola; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. Felipe

Rivero y Lemolne; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Luis Gonzalez Bravo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel de Orovio; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano, Senador del Reino; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Calderon Collantes, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Juan de Zavála, Marques de Sierra-Bullones,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguillar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general, completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos de imprenta y sus incidencias, excepto los privados perseguidos á instancia de parte.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en las causas y expedientes que en virtud de aquellos se hubiesen formado; y las personas que por ello se hallaren detenidas, presas ó sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad, sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo.

Art. 3.º Los Jueces ó Tribunales que entiendan en las causas á que se refiere el presente decreto, y las Autoridades de quines dependan los que por consecuencia de las mismas se hallen presos, sufriendo condenas ú otra especie de perjuicios, procederán inmediatamente á la aplicacion de esta Real gracia.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid me ha presentado D. Martin Belda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden fecha 11 del actual, dirigida á V. E. por conducto del Embajador de España en Paris, dignándose al propio tiempo autorizar á V. E. para continuar en el uso de la Real licencia para viajar por el extranjero que se le concedió en 28 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1865.

O'DONNELL.

Sr. Teniente general D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos.

Direccion general de Loterias.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. Francisca Fortunato y Pamies hija de Don José, sargento 2.º del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa

provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1865.—El Director general, José Gutierrez de la Vega.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 1.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia

civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Francisco Talavera Rubio, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual se ha ausentado de la casa paterna; y si fuese habido será puesto á disposicion del Alcalde de Casas de Vés para entregarlo á su padre por quien es reclamado.

Albacete 4 de Julio de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbílampino, cara delgada: viste pantalon y chaleco de pana negra, con pañuelo de yerbas, fondo azul y emparrado encarnado á la cabeza y calzado de alborgas.

Depositaria de Fondos provinciales.

Mes de Mayo de 1865.

Extracto de la cuenta corriente de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. Vn.
Primeramente son cargo doscientos diez y nueve mil ochenta y cuatro reales, noventa y dos céntimos, que resultaron de existencia en fin del mes anterior.	219.084,92
Por productos de Instruccion pública.	5742,36
Por id. de Beneficencia.	9286,49
Por cuenta del recargo sobre la contribucion territorial de este año.	51000
Por id. de 3 rs. en quintal de Sal de 1863 á 1864.	7296,75
Por id. id. de 3 rs. en id. del corriente año.	22569
Por reintegros.	444
TOTAL CARGO.	315.423,52

Cap Arts.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
1.º	Por gastos del Consejo provincial.	7608,30	1666,66	9274,96
1.º	3 Por id. de Comisiones especiales.	583,33	250	833,33
1.º	4 Por id. de Administracion.	2749,99	1075	3824,99
2.º	1 Por obligaciones del Instituto de Enseñanza.	11919	11772,13	23691,13
2.º	2 Por id. de la Escuela Normal de Maestros.	3833,19	958,31	4771,50
2.º	» Por id. id. de Maestras.	1977,65	611,67	2589,32
2.º	» Por gastos de la Junta provincial de Instruccion pública.	1249,99	416,33	1666,32
3.º	4 Por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	4516,61	5023,44	9540,05
6.º	único Por gastos de Montes.	2666,65		2666,65
7.º	7 Por id. de Calamidades públicas.	6000		6000
9.º	único Por id. de imprevistos.	263,33	1340	1603,33
	TOTAL DATA.	43.368,04	68.323,54	111691,58

RESUMEN.

Importa el cargo 315423,52
Id. la data 111691,58

Existencia 203731,94

Albacete 30 de Junio de 1865.—El Depositario, Ignacio Cútoli.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Navarro.

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

Habiendo trascurrido con esceso el plazo marcado por esta Superioridad en

la circular de 18 de Abril último, publicada en el Boletin oficial número 49, en reclamacion de los presupuestos para la inversion de las cantidades destinadas al material de las escuelas correspondientes al actual año económico, esta Junta en sesion del 30 de Junio próximo

pasado y en atención á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, ha acordado encargado á los Maestros y Maestras de los pueblos que á continuación se espresan, que teniendo presente lo mandado en dicha circular, remitan aquellos sin pérdida de tiempo; en la inteligencia de que si para el día 20 del presente, no lo han verificado, se mandarán comisionados de apremio que los recojan, pagando sus dietas los morosos.

Se encarga muy especialmente á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento hagan saber esta circular á los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos, haciéndoles firmar el quedar enterados y en cumplir cuanto en ella se dispone.

Relacion de los presupuestos que faltan de Maestros y Maestras.

Balazote.
Ballestero.
Bogarra.
Cotillas.
Ossa de Montiel.
Masegoso.
Paterna.
Salobre.
Villapalacios.
Viveros.
Almansa.
Alpera.
Caudete.
Montealegre.
Abengibre.
Alcalá y aldeas.
Carcelén.
Casas de Vés.
Casas-Ibañez.
Jorquera y aldeas.
Mahora.
Motilleja.
Pozo-loriente.
Recueja.
Valdeganga.
Villamalea.
Villa de Vés.
Alcadozo.
Bonete.
Villar de Chinchilla.
Fuente-álamo.
Higuera.
Hoya Gonzalo.
Poza-hondo y aldeas.
Pozuelo.
San Pedro.
Albatana.
Hellín y aldeas.
Lietor.
Fuensanta.
Minaya.
Munera.
Tarazona.
Villarrobledo.

De Maestros.

Canto-blanco.
Arguillite.
Graya.
Golosalvo.
Gontar,

De Maestras.

Povedilla.
Letúr.
Yeste.

Albacete 3 de Julio de 1865.—El Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José María Lopez.

Administracion principal de Hacienda pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en circular fecha 30 de Junio último me dice lo siguiente:—«Ha llamado la atención de esta Direccion general la poca uniformidad con que se redactan

los estados de partidas fallidas correspondientes á la contribucion territorial, y las listas ó relaciones de los contribuyentes que aquellas comprenden, publicadas por las Administraciones de Hacienda pública en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias; tambien ha observado que en la Instruccion de los referidos expedientes, no se cumplen por algunas Administraciones las disposiciones contenidas en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y Real orden de 1.º de Julio de 1866 y 17 de Diciembre de 1858; por que resulta de aquellos.

1.º Que se han declarado y aprobado como partidas fallidas cuotas impuestas sobre fincas rústicas por la sola razon de haberlas abandonado sus dueños, y un número excesivo por duplicado.

Y 2.º Que en el semestre vencido en 31 de Diciembre último se han aprobado expedientes cuyas cuotas dadas de baja corresponden hasta por la contribucion de 1855, con la circunstancia especial de que en tres y mas años consecutivos vengán figurando como fallidos unos mismos contribuyentes.

En su vista, y considerando que en el impuesto territorial no deben resultar mas partidas fallidas que las consignadas en el art. 1.º de la referida instruccion de 20 de Diciembre de 1847 previos los requisitos prevenidos en los artículos del 11 al 17 ambos inclusive de la misma.

Considerando que los expedientes de esta clase deben ultimarse por las oficinas de provincia dentro del semestre siguiente á aquel por el que se producen segun implicitamente se deduce de las disposiciones 2.ª y 4.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856, con lo que se evitará la repeticion de unos mismos contribuyentes por dicho concepto en tres ó mas años consecutivos, y que en las cuentas de Rentas públicas vengán figurando por tanto tiempo valores irrealizables; y teniendo presente por último la necesidad de regularizar dicho servicio en consonancia con las instrucciones que rigen, la Direccion de mi cargo ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública no admitirán expediente alguno de partidas fallidas por la contribucion territorial despues de haber transcurrido el mes prefijado para su presentacion, por la disposicion 2.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

2.ª Los expedientes presentados en los meses de Julio y Enero serán examinados por las Administraciones inmediatamente con objeto de que puedan pasarlos á los Gobernadores ántes de los meses de Setiembre y Marzo para la resolucion de aquella Autoridad segun lo dispuesto por la Real orden de 17 de Setiembre de 1858 y circular de 25 de Julio de 1859.

3.ª Las Administraciones no propondrán la admision de ninguna partida fallida de las que se determinan en el artículo 17 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, puesto que de estas deben ser responsables mancomunadamente los individuos que ejecutaron el repartimiento.

4.ª Las Administraciones de Hacienda pública harán insertar en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de los contribuyentes arregladas al modelo que se acompaña con el número 1.º tan luego como los expedientes de su referencia hayan sido aprobados por el Sr. Gobernador.

5.º En los meses de Setiembre y Marzo remitirán las Administraciones á este centro directivo el estado que previene la disposicion 7.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856 con sujecion al modelo número 2.º, acompañando dos ejemplares del Boletín oficial de que se deja hecho mérito como justificante de aquel.

Lo que dice á V. S. la Direccion general de mi cargo para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole al

3

propio tiempo que procure con la brevedad posible la insercion de la anterior orden en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes en su dia pueda interesar.»

Lo que en su consecuencia se inserta en este periódico oficial, debiendo prevenir á los Ayuntamientos y Juntas pericajales de esta provincia, cualquiera cuota que resulte incobrable por causa completamente estraña á la justificacion de insolvencia será abonada por ambas corporaciones.

De tener conocimiento de esta circular y de cumplir cuanto en ella se previene darán los respectivos Alcaldes aviso á esta Administracion.

Albacete 2 de Julio de 1865.—Alejandro B. Estrada.

Habiéndose impuesto por la Direccion general del ramo, al Ayuntamiento de esta capital, el encabezamiento de Consumos para el próximo año económico de 1865 á 66, por el precio que resulte del año comun del último quinquenio, queda sin efecto el anuncio de la subasta que debia celebrarse el día 10 del inmediato mes de Julio.

Albacete 28 de Junio de 1865.—Alejandro B. Estrada.

Alcaldía constitucional de Minaya.

Don Juan de Mata Rueda, Alcalde constitucional de la villa de Minaya.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de regir en el actual año económico de 1865 á 1866, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar de agravio en el tanto establecido, conforme se previene en la regla 15 de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de fecha 29 de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 34, pues pasado dicho término serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten.

Minaya 1.º de Julio de 1865.—Juan de Mata Rueda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José María Barriopedro, secretario.

Alcaldía constitucional de Paterna.

Don Alejo Pinilla, Alcalde constitucional de la villa de Paterna.

Hago saber: Que habiendo terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, respectivo al próximo año económico de 1865-66, se espone al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones correspondientes, si se encontraren perjudicados.

Paterna 29 de Junio de 1865.—Alejo Pinilla.—Por su mandado, Mariano Cano, secretario.

Alcaldía constitucional de Golosalvo.

Don Juan Valeriano Blesa, Alcalde constitucional del pueblo de Golosalvo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866, los contribuyentes podrán reclamar con arreglo á instruccion de los perjuicios que se les haya inferido, á cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Golosalvo 29 de Junio de 1865.—E. A. C., Juan Valeriano Blesa.—Por su mandado, Martín Gomez, secretario.

Alcaldía constitucional de Villa de Ves.

Don Antonio Garcia Fernandez, Alcalde constitucional de la Villa de Ves.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866; los contribuyentes así vecinos como forasteros podrán reclamar con arreglo á instruccion de los perjuicios que se les haya sufrido, á cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villa de Ves 29 de Junio de 1865.—El Alcalde, Antonio Garcia Fernandez. Pascual Piqueras, Srio.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Don Pedro Lorente, Alcalde constitucional de la villa de Villaverde.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1865 á 66, se ha acordado exponerlo al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso, sobre la aplicacion del tanto por ciento con que sale grabada la riqueza, pueden verificarlo; teniendo entendido que pasado se remitirá á la Superioridad y no serán oídos.

Villaverde á 25 de Junio de 1865.—Pedro Lorente.—Por su mandado, Marcelino Serrano, Srio.

Alcaldía constitucional de Alpera.

Don Martín Garcia Lopez, Alcalde constitucional de la villa de Alpera.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1865 á 1866, estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, en cuyo término tanto los vecinos como los hacendados forasteros en él incluidos, podrán reclamar de agravio por error ó mala aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia que pasados no serán oídos.

Alpera 27 de Junio de 1865.—Martin García.—P. S. M., Fabian Tarraga, secretario.

Alcaldía constitucional de Férez.

Don Pascual Lopez Belmonte, Alcalde constitucional de dicha villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866, se espone al público por el término de ocho días á contar desde el en que aparezca en el Boletín oficial para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se presenten en esta Secretaría á responder de agravios, entendiéndose que trascurrido dicho término no se oirá reclamación alguna.

Férez 24 de Junio de 1865.—Pascual Lopez Belmonte.—Por su mandado, Carlos R. Lopez.

Alcaldía constitucional de Villapalacios.

D. Pio Polo, Alcalde constitucional de la villa de Villapalacios.

Hago saber: Que hallándose concluido el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, el Ayuntamiento que presido ha acordado se espone al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que examinado por los vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, hagan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; en inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villapalacios 1.º de Julio de 1865.—Pio Polo.—P. M. de S. S., Eugenio Linares, secretario interino.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Murcia.

El día 20 de Julio próximo venidero y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de *once mil* cargas de esparto de á ocho arrobas cada una, que sobre las *cinco mil* de igual peso reservadas para usos vecinales, se ha calculado contienen los montes pertenecientes al comun de vecinos de Cieza bajo el tipo de tasación de seis reales carga y con sujeción á las bases del pliego de condiciones.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue; y en las Casas Consistoriales de Cieza, ante el Sr. Alcalde constitucional, admitiéndose proposiciones por separado en los dos sitios á los diferentes lotes en que se han dividido los montes.

Las proposiciones se recibirán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para la subasta; y para ser atendidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cieza segun el sitio elegido para la licitación, el diez por ciento del importe del lote ó lotes á que se refiere.

Murcia 19 de Junio de 1865.—P. S., Rafael Carrillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta del esparto de los montes comunales de Cieza, desea adquirir las.... cargas contenidas en el lote ó lotes núm..... y ofrece por ellas la cantidad de.....; previo el correspondiente depósito como se acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Universidad Literaria de Valencia.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

za.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Victoria la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de 8.000 reales vn. la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de publicarse la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Fenómenos meteorológicos dependientes del calor.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Srío. general.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Lugo las cátedras de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 8.000 rs. vn. la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras, ántes de la publicación de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta

Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Semejanza de los polígonos.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Tarragona la cátedra de Química aplicada á las artes, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs. la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero industrial Químico ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-químicas.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De las potasas del comercio y procedimientos, para medir su riqueza alcalina.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, secretario general.

PARTE NO OFICIAL.

En este establecimiento se hallan de venta libros en blanco y rayados de todas clases.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Julio que á continuación se espresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A C.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al alpe.	Id. del Reflejo.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilación.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
3	705,24	0,70	32,5	26,0	6,5	15,8	14,0	1,8	20,9	10,2	67	68	S. S. O.	8,49		Revuelto. Id. calor.
4	705,96	1,14	35,2	25,5	9,7	15,2	11,8	3,4	20,4	10,3	60	65	S. O.	6,44		

P. O. del Cate. drático encargado. Francisco Blanes.